

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 38/2026
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

A las trece horas del 24 de septiembre de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, en términos de la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700167226.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D20-16/2026 de fecha 22 de septiembre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700167726.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 23 de septiembre de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de

Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con diez minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
ASTH

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/09/2026 19:37:56	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ce3b9ad7787a8aa3c885135411b8f3743f03640b4be551f45e6f4a9c10690687
25/09/2026 19:42:16	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e1834b910980b95842e8af06015465b4403d05db54154ae5ca4c102c3abb0858
25/09/2026 19:49:04	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	de4d896415a01d4ecbdb319931b560187749327e7a133946ae760f1504a30f64
28/09/2026 10:27:24	Claudia Tapia Rangel	50e2923d4e4e5779d6c1e8546769cec8d386b3dce7dcf41c3b0ead6b4ae58bb

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****SESIÓN ORDINARIA 38/2026****24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700167226**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700167726**.

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2026
Referencia: **D20-16/2026**

R**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****Presente**

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	420030700167226
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Con fundamento en el artículo 6o. constitucional y en los artículos 124, 126 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), del que ese Banco Central es Administrador, solicito: 1. Copia de los documentos que determinan que información relativa al Cliente Beneficiario envía el Participante Receptor y que información registra el SPEI respecto de cada Orden de Transferencia, en particular las Reglas del SPEI y el Manual de Operación del SPEI con sus apéndices, señalando la liga exacta y el corte temporal de lo que ya se encuentre publicado. 2. Copia del documento del que se desprenda el plazo durante el cual ese Banco Central, en su carácter de Administrador del SPEI, conserva la información de las Ordenes de Transferencia, incluida la relativa al Cliente Beneficiario. 3. El número de solicitudes, peticiones o requerimientos relativos a una Orden de Transferencia reportada como no reconocida por el Cliente Emisor, recibidos por año, del año 2019 a la fecha, distinguiendo los formulados por autoridades de los formulados por particulares, y de ellos cuantos se atendieron proporcionando información que identifique al Cliente Beneficiario. Si el resultado de la búsqueda es cero, solicito que se entregue como dato numérico que atienda la solicitud. No se solicita opinión, interpretación ni pronunciamiento sobre supuesto alguno: se solicita copia de documentos que obran en los archivos de ese Banco Central y datos numéricos que obran en sus sistemas. Precisiones: (A) se solicita únicamente lo que ya obre en los sistemas y archivos de ese Banco Central, sin necesidad de elaborar documento adicional; tratándose de bases de datos, se solicita privilegiar su entrega en formatos abiertos; (B) de contener datos clasificados, se solicita versión pública; (C) de ser posible, en formato abierto (CSV o XLSX), por medio electrónico gratuito a través de esta Plataforma; (D) de encontrarse publicado, indíquese la liga exacta y su corte temporal, subsistiendo la obligación respecto de lo no publicado; (E) de resultar inexistente algún contenido, solicito que el Comité de Transparencia emita la resolución de inexistencia correspondiente, previa búsqueda exhaustiva, señalando las unidades administrativas que la realizaron y los criterios de búsqueda empleados, y que se funde y motive expresamente, en su caso, por que no procede la resolución del Comité. Otros datos para su localización: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, con sus Direcciones de Operación y Continuidad y de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos; Dirección General Jurídica; Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero. Modalidad de entrega: electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102 y 103, fracción I, de la LGTAIP, en su oportunidad, se determinó clasificar la totalidad del documento identificado como **"Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.14"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio correspondiente y en la prueba de daño respectiva, que fueron puestos a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se ponen a su disposición de nueva cuenta para su análisis en el caso concreto.
2. Asimismo, informo que el personal con acceso al documento, con motivo del ejercicio de sus funciones es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e

Uso Público

Información de acceso público.

Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 02/2026, celebrada el 21 de enero de 2026, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio con referencia D20-002/2026, de 20 de enero de 2026.
4. Al respecto, en la resolución de 21 de enero de 2026, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 21 de enero de 2031.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, en particular el requerimiento consistente en: "... 1. *Copia de los documentos que determinan que información relativa al Cliente Beneficiario envía el Participante Receptor y que información registra el SPEI respecto de cada Orden de Transferencia, en particular las Reglas del SPEI y el Manual de Operación del SPEI con sus apéndices, señalando la liga exacta y el corte temporal de lo que ya se encuentre publicado. ...*", considerando que la expresión documental relacionada con esa parte de la solicitud es el documento en cuestión, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/09/2026 17:16:27	ANGEL SALAZAR SOTELO	2f410198c62fb3f282aa3c7bc2f558d740102536dcb29aa6ee07ca3f54823bc8

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700167226
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de agosto de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en el artículo 6o. constitucional y en los artículos 124, 126 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), del que ese Banco Central es Administrador, solicito: 1. Copia de los documentos que determinan que información relativa al Cliente Beneficiario envía el Participante Receptor y que información registra el SPEI respecto de cada Orden de Transferencia, en particular las Reglas del SPEI y el Manual de Operación del SPEI con sus apéndice, señalando la liga exacta y el corte temporal de lo que ya se encuentre publicado. 2. Copia del documento del que se desprenda el plazo durante el cual ese Banco Central, en su carácter de Administrador del SPEI, conserva la información de las Ordenes de Transferencia, incluida la relativa al Cliente Beneficiario. 3. El número de solicitudes, peticiones o requerimientos relativos a una Orden de Transferencia reportada como no reconocida por el Cliente Emisor, recibidos por año, del año 2019 a la fecha, distinguiendo los formulados por autoridades de los formulados por particulares, y de ellos cuantos se atendieron proporcionando información que identifique al Cliente Beneficiario. Si el resultado de la búsqueda es cero, solicito que se entregue como dato numérico que atienda la solicitud. No se solicita opinión, interpretación ni pronunciamiento sobre supuesto alguno: se solicita copia de documentos que obran en los archivos de ese Banco Central y datos numéricos que obran en sus sistemas. Precisiones: (A) se solicita únicamente lo que ya obre en los sistemas y archivos de ese Banco Central, sin necesidad de elaborar documento adicional; tratándose de bases de datos, se solicita privilegiar su entrega en formatos abiertos; (B) de contener datos clasificados, se solicita versión pública; (C) de ser posible, en formato abierto (CSV o XLSX), por medio electrónico gratuito a través de esta Plataforma; (D) de encontrarse publicado, indiquese la liga exacta y su corte temporal, subsistiendo la obligación respecto de lo no publicado; (E) de resultar inexistente algún contenido, solicito que el Comité de Transparencia emita la resolución de inexistencia correspondiente, previa búsqueda exhaustiva, señalando las unidades administrativas que la realizaron y los criterios de búsqueda empleados, y que se funde y motive expresamente, en su caso, por que no procede la resolución del Comité. Otros datos para su localización: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, con sus Direcciones de Operación y Continuidad y de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos; Dirección General Jurídica; Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero. Modalidad de entrega: electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de agosto de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D20-16/2026 de fecha 22 de septiembre de 2026.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO."</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 21 de enero de 2026 (vencimiento: 21 de enero de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: "(...) **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)**", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
ASTH

Uso Público

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/09/2026 19:42:17	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1075c55fda3d200119dc608e9e93ae25fe905b8fa1558602be3fdbc d13dc12dc1
25/09/2026 19:44:02	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	9e1a1c2f4565756f7c8724e 714112545531b2371e1ea94f50782a8f6672e95c7
28/09/2026 10:27:28	Claudia Tapia Rangel	2376549668565b8626b7921003d2bc3720f9fcad30f14f2e79db7c160093fee5

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700167726**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 131 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me proporcione, en formato electrónico, la información siguiente, relativa al procedimiento de contratación identificado con el número BM-SAFB-20-1141-1: 1. Copia íntegra de la factura o facturas (Comprobante Fiscal Digital por Internet) que amparan los bienes o servicios contratados mediante dicho procedimiento, tanto en su archivo XML como en su representación impresa en PDF. 2. Respecto de cada factura señalada en el punto anterior, se precise: a) Folio fiscal (UUID) y número de folio del comprobante. b) Fecha de emisión. c) Denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del emisor. d) Descripción de los conceptos facturados e importe total, desglosando subtotal e impuestos. 3. La fecha en que cada factura fue recibida y registrada en los sistemas del Banco de México, precisando el número de registro, folio interno o contrarrecibo asignado, y la denominación del sistema institucional en que quedó registrada. 4. La fecha de pago de cada factura, precisando el importe efectivamente pagado, el medio de pago empleado y el número de orden de pago, referencia o transferencia con que se realizó. 5. En caso de que alguna factura hubiera sido rechazada, devuelta, cancelada o sustituida, la fecha y el motivo de cada uno de esos actos, así como el folio fiscal (UUID) de la factura que en su caso la haya sustituido. 6. Copia del contrato, pedido u orden de compra derivado del procedimiento BM-SAFB-20-1141-1, así como del acta de entrega-recepción o documento equivalente que acredite la recepción de los bienes o servicios, precisando su fecha. 7. La relación o inventario completo de todos los documentos localizados durante la búsqueda, indicando referencia, fecha y descripción de cada uno, a fin de verificar que la entrega corresponde a la totalidad de la información encontrada. Los puntos anteriores son independientes entre sí; solicito que se dé respuesta a cada uno por separado e identificados en la respuesta que emita el sujeto obligado. Solicito que la información sea entregada por medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el formato digital en que obre en los archivos de ese Instituto Central, conforme a las características electrónicas de la información con que cuente, en términos del artículo 131 de la Ley General. Tratándose de información contenida en bases de datos, solicito que se privilegie su entrega en formatos abiertos, conforme al mismo precepto. Respecto de las facturas, solicito expresamente que el archivo XML se entregue en su formato original, por tratarse del documento fuente con validez fiscal. Si alguna porción de la información contuviera datos personales de personas físicas, solicito la entrega de la versión pública correspondiente, previa resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, y no la negativa total del acceso. Hago notar que el monto, el objeto, la fecha de pago y la identidad del proveedor de una contratación pagada con recursos públicos no constituyen información susceptible de clasificación. Si ese Instituto Central determinara la inexistencia total o parcial de la información, solicito que dicha inexistencia sea declarada por el Comité de Transparencia y que se me informe qué unidades administrativas realizaron la búsqueda y bajo qué criterios, a efecto de acreditar que fue exhaustiva. Si ese Instituto Central se considerara incompetente respecto de alguno de los puntos, solicito que se me oriente sobre el sujeto obligado competente y se remita la solicitud conforme a la Ley."*

Datos adicionales: *"procedimiento BM-SAFB-20-1141-1"*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

La ampliación mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/09/2026 17:21:42	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	2f329154384fdded148a9b3646da53f657814b1af7dcbf75be5070e5296bd0538
23/09/2026 18:24:46	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	2da479449699c8d01cf629715c831b67f30f3ee9ae61f3af02b5017df5488093

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700167726
FECHA DE RECEPCIÓN:	01 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 131 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me proporcione, en formato electrónico, la información siguiente, relativa al procedimiento de contratación identificado con el número BM-SAFB-20-1141-1: 1. Copia íntegra de la factura o facturas (Comprobante Fiscal Digital por Internet) que amparan los bienes o servicios contratados mediante dicho procedimiento, tanto en su archivo XML como en su representación impresa en PDF. 2. Respecto de cada factura señalada en el punto anterior, se precise: a) Folio fiscal (UUID) y número de folio del comprobante. b) Fecha de emisión. c) Denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del emisor. d) Descripción de los conceptos facturados e importe total, desglosando subtotal e impuestos. 3. La fecha en que cada factura fue recibida y registrada en los sistemas del Banco de México, precisando el número de registro, folio interno o contrarrecibo asignado, y la denominación del sistema institucional en que quedó registrada. 4. La fecha de pago de cada factura, precisando el importe efectivamente pagado, el medio de pago empleado y el número de orden de pago, referencia o transferencia con que se realizó. 5. En caso de que alguna factura hubiera sido rechazada, devuelta, cancelada o sustituida, la fecha y el motivo de cada uno de esos actos, así como el folio fiscal (UUID) de la factura que en su caso la haya sustituido. 6. Copia del contrato, pedido u orden de compra derivado del procedimiento BM-SAFB-20-1141-1, así como del acta de entrega-recepción o documento equivalente que acredite la recepción de los bienes o servicios, precisando su fecha. 7. La relación o inventario completo de todos los documentos localizados durante la búsqueda, indicando referencia, fecha y descripción de cada uno, a fin de verificar que la entrega corresponde a la totalidad de la información encontrada. Los puntos anteriores son independientes entre sí; solicito que se dé respuesta a cada uno por separado e identificados en la respuesta que emita el sujeto obligado. Solicito que la información sea entregada por medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el formato digital en que obre en los archivos de ese Instituto Central, conforme a las características electrónicas de la información con que cuente, en términos del artículo 131 de la Ley General. Tratándose de información contenida en bases de datos, solicito que se privilegie su entrega en formatos abiertos, conforme al mismo precepto. Respecto de las facturas, solicito expresamente que el archivo XML se entregue en su formato original, por tratarse del documento fuente con validez fiscal. Si alguna porción de la información contuviera datos personales de personas físicas, solicito la entrega de la versión pública correspondiente, previa resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, y no la negativa total del acceso. Hago notar que el monto, el objeto, la fecha de pago y la identidad del proveedor de una contratación pagada con recursos públicos no constituyen información susceptible de clasificación. Si ese Instituto Central determinara la inexistencia total o parcial de la información, solicito que dicha inexistencia sea declarada por el Comité de Transparencia y que se me informe qué unidades administrativas realizaron la búsqueda y bajo qué criterios, a efecto de acreditar que fue exhaustiva. Si ese Instituto Central se considerara incompetente respecto de alguno de los puntos, solicito que se me oriente sobre el sujeto obligado competente y se remita la solicitud conforme a la Ley."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de septiembre de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 23 de septiembre de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL****Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**Integrante**Dirección de Seguridad y Organización de la
InformaciónNMDS
ASTH

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/09/2026 19:42:13	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b98328b98ae3505c2a4e85fb648fc12620ed9d06e26f37874b9c244f195fdd6a
25/09/2026 19:44:03	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	3fa210930a912c5d11f454f85df4ba12d279a7edd3be524decf265a8e51b42e1
28/09/2026 10:27:32	Claudia Tapia Rangel	adeee8b4336ce07ead61e1fcbce999d7b2d8a22c89d2b97d5020229700daace0